

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
HUMACAO SOLAR PROJECT, LLC.

CASO NÚM.: CEPR-CT-2017-0001

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a información presentada en el Formulario de Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 4 del Reglamento 8701.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 2 de marzo de 2020, la compañía Humacao Solar Project, LLC ("Humacao Solar") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") el Formulario de Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros ("Formulario") conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 4 del Reglamento 8701.¹ Como anejos al Formulario, Humacao Solar incluyó dos (2) documentos titulados: (i) *Humacao Solar Project, LLC Compiled Financial Statements for the Year Ended in December 31, 2019 and Accountant's Compilation Report*; y (ii) *South Solar One Project, LLC Compiled Financial Statements for the Year Ended in December 31, 2019 and Accountant's Compilation Report*.

Evaluado el expediente administrativo de Humacao Solar, no surge que se haya hecho referencia con anterioridad a la compañía South Solar One Project, LLC. De otra parte, la compañía South Solar One Project, LLC no es una compañía de servicio eléctrico certificada por el Negociado de Energía.

A la luz de lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a Humacao Solar a, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, (i) aclarar la procedencia de la información relacionada con la compañía South Solar One Project, LLC, y (ii) explicar la relación contractual entre la compañía South Solar One Project, LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

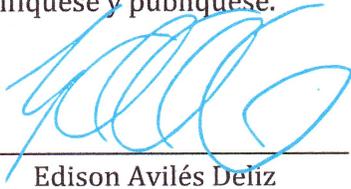
El Negociado de Energía **ADVIERTE** que el incumplimiento con las disposiciones de la Ley 57-2014² y/o los reglamentos del Negociado de Energía es causa suficiente para la imposición de multas y otras sanciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables.

¹ *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 5 de febrero de 2020.

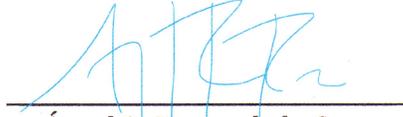
² *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada.

[Handwritten signatures in blue ink]

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 21 de abril de 2020. Certifico además que el 21 de abril de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2017-0001 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: h.bobea@fonrochepr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de abril de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaría

